



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 40, el Martes 18 de Mayo de 2018.

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN XVIII, 20 FRACCIÓN III Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 512-B Y 512-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 93, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se modificó el artículo 512-B el cual dispone que en cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Que el referido ordenamiento establece, que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen.

Que en el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, establece que la organización de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), de Seguridad y Salud en el Trabajo, será señalada en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Que el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, al que se refiere la Ley Federal del Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2014, y establece en los artículos 93 al 95, su organización, integración y funcionamiento.

Que de acuerdo con el Artículo Primero Transitorio del citado Reglamento, sus disposiciones están vigentes a partir del día 13 de febrero de 2015, por lo que a partir de esta fecha, los Presidentes están en posibilidad de realizar las acciones para instalar la citadas Comisiones Consultivas con el apoyo de los Secretarios Técnicos.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Guerrero, es el órgano encargado de conducir las políticas, programas y acciones en materia de trabajo y de armonizar las relaciones entre las diferentes fuerzas productivas de la Entidad, así como generar y consolidar una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, que mejore las condiciones de trabajo y dé impulso al fomento y promoción del empleo.

Que en cumplimiento a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente crear la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo de Estado de Guerrero, con el objeto de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guerrero y se fijan las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2. La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guerrero, tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en la jurisdicción.



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guerrero;
- II. Grupos de trabajo: El conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;
- III. Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal; y
- IV. Subcomisiones: Aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión, que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.

Capítulo II Integración y organización de la Comisión

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión se integrará por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- III. El Secretario de Salud;
- IV. El Secretario General de Gobierno;
- V. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. El Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Guerrero;
- VII. El Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Tres representantes de las organizaciones de trabajadores, y
- IX. Tres de las organizaciones de patronos, a las que convoque el Presidente de la Comisión.



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto.

La Comisión será presidida por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y, en ausencia del mismo, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

La Comisión, contará con un Secretario Técnico que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Guerrero.

Artículo 5. El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz y voto, si así lo aceptara la Comisión, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Capítulo III Facultades de la Comisión y de sus integrantes

Artículo 6. La Comisión, además de las facultades que le confiere el artículo 94 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las siguientes:

I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de que sean consideradas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Proponer mecanismos de coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo;

III. Proponer la realización de eventos que tengan por objeto, cuidar la vida y salud de los trabajadores y mejorar el medio ambiente de trabajo;

IV. Promover la difusión entre trabajadores y patrones de información estadística y medidas preventivas sobre riesgos de trabajo;

V. Constituir subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor;

VI. Aprobar el Reglamento de la Comisión;



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

VII. Aprobar los Programas de actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo;

VIII. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones;

y

IX. Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 7. El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Presidir y, en su caso, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;

III. Decidir con voto de calidad los casos de empate;

IV. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos;

V. Designar a los Coordinadores de las subcomisiones;

VI. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;

VII. Observar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior; y

VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;

II. Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;

III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;

IV. Enviar el acta para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión;

V. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo;

VII. Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;

VIII. Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo;

IX. Desarrollar el proyecto de diagnóstico de riesgos del Estado para que sirva de base en la formulación de actividades de la Comisión;

X. Elaborar el proyecto de programa anual de actividades, ponerlo a consideración del Presidente de la Comisión para que sea presentado y aprobado por los demás integrantes, así como darle seguimiento;

XI. Poner a disposición del público en general, en el portal electrónico "Comisiones Consultivas de Seguridad y Salud en el Trabajo", la información sobre los integrantes de la Comisión; su Reglamento Interior; el programa anual de actividades y sus avances; los diagnósticos, estudios y propuestas efectuados en materia de seguridad y salud en el trabajo; las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren; los asuntos que se aborden en las mismas, con su consiguiente respaldo documental, entre otros aspectos; y

XII. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, el Reglamento Interior de la Comisión y otras disposiciones.

Artículo 9. Los integrantes de la Comisión tendrán las facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión;

II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;

III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;

IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos del Reglamento Interior de la Comisión;

V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

VI. Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión; y

VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV **Sesiones de la Comisión**

Artículo 10. La Comisión celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y las extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos dos días.

Artículo 11. Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener el orden del día; la minuta de la sesión anterior, y los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Estatal y sendos representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera.

Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 13. Las resoluciones y acuerdos que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario Técnico con la debida justificación.



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE FIJAN LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación de la Comisión Consultiva Nacional.

Artículo 16. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión. Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 17. La organización y funcionamiento de la Comisión y lo no previsto en el presente acuerdo, se establecerá en el Reglamento Interior de la Comisión que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Comisión deberá celebrar sesión de instalación el día de la suscripción del presente Acuerdo o dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente.

Tercero. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la integración de la Comisión, se deberá expedir el Reglamento Interior de la misma.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard René Juárez, Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Capital del Estado de Guerrero, a los 04 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Florencio Salazar Adame.

Rúbrica.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Lic. Oscar Ignacio Rangel Miravete.

Rúbrica.